

**Bonet Alcón, José**

*El matrimonio en la parroquia: preparación, celebración, atención pastoral*

Anuario Argentino de Derecho Canónico Vol. XVIII, 2012

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Bonet Alcón, J. (2012). El matrimonio en la parroquia : preparación, celebración, atención pastoral [en línea], *Anuario Argentino de Derecho Canónico*, 18. Disponible en:  
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/matrimonio-parroquia-preparacion-celebracion.pdf> [Fecha de consulta:.....]

## **EL MATRIMONIO EN LA PARROQUIA: PREPARACIÓN, CELEBRACIÓN, ATENCIÓN PASTORAL\***

Mons. Dr. José BONET ALCÓN

El tema a tratar es vastísimo y, por otra parte, está ampliamente tratado por la Iglesia, no sólo en el Concilio<sup>1</sup>, sino en la Exhortación *Apostólica Familiaris Consortio*<sup>2</sup>, de Juan Pablo II y en las Jornadas Mundiales de las Familias, donde se ha tratado a fondo el matrimonio en el mundo actual. Y también el Código de Derecho Canónico<sup>3</sup> da concisas y precisas indicaciones muy valiosas.

Al abordar el tema, necesariamente en forma concisa, está el peligro de quedarnos en generalidades que no servirían de mucho. Por lo que, con la luz del Espíritu Santo, vamos a intentar señalar algo útil en la pastoral parroquial y abrir algunas perspectivas para las tareas apostólicas en los matrimonios cristianos, o mejor, en el sacramento grande, que es el matrimonio.

No podemos olvidar que en la sociedad donde vivimos al aspecto estable y sagrado del matrimonio se lo ha vaciado de contenido; se lo ha sustituido por un concepto secular, individualístico, del matrimonio.

\* Exposición de Mons. Dr. José BONET ALCÓN en el *Curso Parroquia y nueva evangelización. A 50 años del Concilio*, realizado por la Facultad de Derecho Canónico del 28 al 30 de Agosto de 2012.

1 Cf. *Gadium et Spes* nn.47-52.

2 Cf. *Familiaris Consortio* nn. 66-70; 45-46; 77; 81-82.

3 CIC, cans. 1063-1072.

Se ha olvidado que el matrimonio “no depende de una decisión humana”<sup>4</sup> y de que “el Creador del mundo estableció la sociedad conyugal como origen y fundamento de la sociedad humana. Con su Gracia la convirtió en sacramento grande en Cristo y en la Iglesia (cf. Eph 5-32)”<sup>5</sup>.

Se ha introducido en el matrimonio el egoísmo, que, penetrando en la psicología de las personas, ha llegado a constituir un narcisismo generalizado.

También estamos invadidos por el hedonismo y por el rechazo total de la idea misma de sacrificio.

Es curioso que el sacrificio se rechace en el ámbito del matrimonio y la familia y se lo admita y acepte para los logros deportivos y también para obtener éxito en el espectáculo y los medios.

Pero es una realidad la desvalorización del matrimonio. A lo que también ayuda la inestabilidad de las instituciones.

Y además nos vamos acostumbrando a la idea y la práctica del divorcio, y las nuevas uniones; que han llegado a ser consideradas como algo bueno y legítimo en una nueva concepción del matrimonio<sup>6</sup>.

Frente a esto y otras aberraciones conocidas que manchan y socavan la naturaleza del matrimonio, se hace necesaria una preparación remota<sup>7</sup> muy a fondo.

El CIC can. 1063 se refiere a ella con la indicación de la predicación y la catequesis; pero debe existir en la educación católica de las familias y de los colegios una educación de la afectividad, una orientación pura y recta del enamoramiento y una clara e íntegra enseñanza del matrimonio natural y del matrimonio sacramental<sup>8</sup>.

Es lógico pensar que una renovada y bien firme fe cristiana y una auténtica caridad instalada en el alma fiel, ayudará sin duda mucho a la maduración del amor conyugal.

Y frente a la falta de conciencia de pecado, un sano temor de Dios, temor ciertamente filial, hará el amor a Dios cuidadoso, delicado; y reper-

4 Cf. *Gadium et Spes* n. 48.

5 *Apostolicam Actuositatem* n. 11.

6 Cf. S. VILLEGIANTE, *L'esclusione del "bonum sacramenti"*, en *La simulazione del consenso matrimoniale canonico*, Città del Vaticano, 1990, págs. 189-191.

7 Cf. J. BONET ALCÓN, *Visión cristiana del mundo*, Buenos Aires, 2007, págs. 79-108.

8 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 15-49.

cutirá en un delicado trato y relación entre las personas de distinto sexo, haciendo que surjan los noviazgos entre personas que vean en el matrimonio un camino de santidad.

El Código de Derecho Canónico, en el canon 1063, después de la breve referencia a la preparación remota, se refiere a la santidad personal de los novios que se deben disponer a vivir la santidad propia del estado matrimonial.

Es lo que denominamos preparación próxima.

En mi caso personal el mejor ejemplo en esta preparación lo he encontrado en una cuasi parroquia, la Iglesia del San Ignacio de la Universidad Sofía de Tokio, de los Padres Jesuitas<sup>9</sup>.

Allí, grupos de menos de diez parejas de novios realizan por seis meses un cursillo en que, bajo la forma de seminario, llegan a coincidir en los fines y propiedades esenciales del matrimonio; y, aún siendo paganos y no llegando a la decisión de bautizarse, se casan con el rito de la Iglesia, asumiendo los valores y los símbolos del matrimonio natural.

La Congregación de la Evangelización de los Pueblos, la antigua *Propaganda Fidei*, viene aprobando por cuarenta y más años este proceder. Así los paganos reciben no un sacramento sino un sacramental de la Iglesia y se obtienen matrimonios estables, que en ocasiones, con el bautismo de los hijos se bautizan también los padres y convierten su matrimonio en sacramento.

Esto, en esa iglesia de San Ignacio, que puede contar con la ayuda de varias decenas de padres jesuitas, llega a realizar unos ochocientos matrimonios por año.

Pero aunque no sea posible una preparación tan intensa, no hay que olvidar que el noviazgo es como un noviciado. La similitud de las palabras entraña una similitud de las realidades, sin descartar lo que es propio del noviazgo<sup>10</sup>.

Éste debe constituir una auténtica preparación al matrimonio, sin perder el derecho de cortar la relación cuando se percibe que la vocación y la voluntad de Dios van por otro lado.

9 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, pág. 22.

10 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 51-70.

En el noviazgo no se debe adelantar nada de lo que es propio del matrimonio. La experiencia de los Tribunales Eclesiásticos indica que en el 99 % de los casos de nulidad matrimonial hubo relaciones prematrimoniales en el noviazgo.

También los Tribunales Eclesiásticos muestran muchos planteos de nulidades matrimoniales en casos en que la pareja se casó estando la mujer embarazada.

Ahí, a veces hay problemas de coacción, de falta de libertad.

Y también de excluir la prole, como si la concepción prematrimonial fuera suficiente.

Por lo cual, no conviene presionar el matrimonio de novias embarazadas.

En el noviazgo debe haber un crecimiento en el conocimiento mutuo y en el amor espiritual<sup>11</sup>.

Debe haber oración en común y se debe asegurar la coincidencia en los principios morales para la educación de los hijos, en el compromiso mutuo de fidelidad y de entrega en la salud y en la enfermedad, en la prosperidad y la adversidad, hasta que la muerte los separe.

Será conveniente coincidir en un cierto nivel cultural, a los efectos de acompañar al otro y poder mantener un diálogo mutuamente enriquecedor a nivel humano y cristiano.

Y como preparación inmediata al matrimonio es sumamente conveniente que los futuros cónyuges se preparen para la ceremonia litúrgica del sacramento.

Así, será bueno que lean y mediten las lecturas como las del Evangelio de las bodas de Caná; o la primera epístola de San Pablo a los Corintios donde tiene su famoso himno sobre el amor. O textos del Antiguo Testamento como el Cantar de los Cantares.

Será conveniente que tomen clara conciencia de que son los ministros del sacramento, instrumentos asumidos por Jesucristo para comunicar la gracia al cónyuge; y a su vez, sujetos que reciben esa misma gracia.

Será conveniente que los novios tomen conciencia de que comienzan un camino en el que la santidad específica es una realidad conjunta.

<sup>11</sup> *Ibidem*, págs. 52-61.

“La preparación inmediata al sacramento del matrimonio debe encontrar ocasiones aptas para iniciar a los novios en el rito matrimonial. En dicha preparación además de profundizar en la doctrina cristiana sobre el matrimonio y la familia, con especial mención de los deberes morales, los novios han de ser guiados a tomar parte consciente y activa en la celebración nupcial, para entender también el significado de los textos litúrgicos”<sup>12</sup>.

Se debe recordar que conviene ofrecer siempre a los novios en las parroquias una recepción amable, sea que se acerquen para una simple consulta, sea para pedir el sacramento del matrimonio. En esas ocasiones, dada la necesidad de un renovado esfuerzo evangelizador, conviene intensificar el celo apostólico. Siempre será una oportunidad propicia para anunciar de algún modo la Buena Noticia, llamando a la conversión, sobre todo considerando que los novios están viviendo un momento decisivo de su existencia<sup>13</sup>.

En el Directorio al que estamos recurriendo se consideran también las situaciones que pueden llamarse “casos apremiantes” como, el embarazo de la novia, por ejemplo, u otras causas que permiten sospechar que el matrimonio se decide apresuradamente, con poca preparación y madurez. El sacerdote, debe tratar de dedicarles más tiempo y atención y de usar todo el ingenio y buena voluntad posible para lograr una preparación adecuada, humana y espiritual. Y cuando la situación considere excepciones, deberá consultarse con el Ordinario del lugar, en dichas situaciones particulares<sup>14</sup>.

Un punto en el cual se suelen presentar dudas y crear cierta perplejidad es el relativo al llamado “matrimonio civil”, previo al matrimonio religioso. Al respecto, la norma de la Conferencia Episcopal Argentina establece lo siguiente: “Respecto al llamado “matrimonio civil”, la Iglesia Católica lamenta profundamente la reciente reforma de la legislación argentina, porque ya no refleja el sentido profundamente humano de la institución creada por Dios. En la nueva ley, además, ya no se prescribe que los católicos deban recurrir al trámite civil antes de celebrar el sacramen-

12 PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Preparación al sacramento del matrimonio*, n. 52; en *Directorio para la preparación del Expediente Matrimonial*, Buenos Aires, 2002, cap. 7, pág. 30.

13 Cf. *Directorio para la preparación del expediente matrimonial*, Buenos Aires, 2002, cap. 7, n. 26, pág. 31.

14 *Ibidem*, nn. 28 y 29, págs. 32-33.

to. Sin embargo, para salvaguardar mejor los derechos de los cónyuges y sus hijos, se aconseja que los fieles registren ante la autoridad civil su unión matrimonial, en lo posible antes de la celebración sacramental. Cuando alguien pida ser admitido al matrimonio canónico, pero por algún motivo no vaya a realizar el “matrimonio civil”, excepto en caso de necesidad se ha de pedir siempre autorización al Ordinario del lugar; sobre todo si ese matrimonio “no puede ser reconocido o celebrado según la ley civil” (CIC can. 1071 § 1, 2º)<sup>15</sup>.

En el hipotético caso de que un nuevo Código Civil o bien Leyes complementarias, se sancionen, con nuevas normas relativas al matrimonio, la Iglesia podrá establecer a su vez otras determinaciones canónicas para salvaguardar sus propios principios y los auténticos valores del matrimonio y la familia.

Con relativa frecuencia se suele presentar en las parroquias el caso de que uno de los cónyuges sea católico y el otro sea no católico, anglicano, ortodoxo, o perteneciente a alguna Iglesia protestante. En este caso, el cónyuge católico está obligado a la forma canónica<sup>16</sup>. Y en el caso de que existan dificultades graves para la observancia de dicha forma canónica, podrá solicitarse y obtenerse la correspondiente dispensa de dicha forma otorgada por la autoridad eclesiástica<sup>17</sup>. Esto tendrá lugar, según lo que en este caso estamos considerando, siempre que la parte no católica esté legítimamente bautizada<sup>18</sup>; y en ese caso el matrimonio será sacramentado.

Algo similar pero parcialmente distinto se plantea en el caso de que uno de los cónyuges sea judío o musulmán, o más ampliamente, que no se encuentre bautizado. En este caso nos encontramos con la posibilidad de dispensar el impedimento de disparidad de cultos<sup>19</sup>. Dicho impedimento será fácilmente dispensado cuando existan razones que lo justifiquen<sup>20</sup>. El matrimonio que el católico contrae con un no bautizado, en la Iglesia es con-

15 Cf. *Directorio para la preparación del expediente matrimonial*, Buenos Aires, 2002, cap. 8, nn. 33 y 34, pág. 36.

16 CIC, cans. 1108-1123.

17 CIC, can. 1127 § 2..

18 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 185-187.

19 CIC, can. 1086.

20 CIC. can. 1078.

siderado como no sacramentado. Pero la Iglesia considera igualmente indisoluble el casamiento naturalmente válido que puedan contraer tanto los judíos como los musulmanes<sup>21</sup>.

Un caso particular es presentado en algunas oportunidades por aquellos matrimonios que contraen personas que se titulan “lefebrietas” y que se casan con la asistencia de ministros lefebrietas que carecen de la correspondiente delegación. Pensamos que dicho matrimonio no es válido, ya que no se puede alegar el llamado “error común” y no cabe aducir “fuerza mayor” como a veces se realiza para eludir la forma canónica. Entendemos que, siendo este matrimonio nulo, podrá sanarse mediante una convalidación simple, renovando el consentimiento ante un ministro católico, o recurriendo a la sanación en la raíz sin necesidad de renovar el consentimiento naturalmente válido<sup>22</sup>. Y entendemos que en este caso concreto no puede pensarse en la petición y concesión de la dispensa de la forma canónica<sup>23</sup>.

En la fructuosa celebración, como dice el Código<sup>24</sup>, tanto en la predicación como en las moniciones, se deberá poner de manifiesto que los cónyuges son signos del misterio de unidad y de amor fecundo entre Cristo y la Iglesia, y que participan de él.

Esa participación está presente en toda la vida conyugal. Es la gracia substancial, sacramental, santificante, que además da derecho a gracias actuales para toda la vida conyugal y familiar<sup>25</sup>.

De tal manera que los esposos, en su misma presencia física, deberán ser signos e instrumentos eficaces de la presencia de Dios; y en el amor humano que se brinden deberán ser también signos e instrumentos eficaces que se comuniquen el amor de Dios; y en la ayuda humana en las cosas cotidianas que se otorguen, igualmente se constituirán en signos e instrumentos eficaces de la ayuda sobrenatural de Dios.

21 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 187-188.

22 CIC, cans. 1161-1165.

23 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 188-189.

24 CIC, can. 1063, 3°.

25 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 129-136.

De modo tal que el sacramento del matrimonio abre toda la relación humana, terrena, de los cónyuges, a la vida eterna, sobrenatural. Y lo mismo habrá que decir de la relación paterno-filial y materno-filial. E incluso de la relación fraternal de los hijos y de los hermanos<sup>26</sup>.

Y no habrá que olvidar el viejo adagio de que “la familia que reza unida permanece unida”.

A la luz de una prolongada experiencia en los Tribunales Eclesiásticos, dado el abundante número de causas de nulidad matrimonial por causas psíquicas<sup>27</sup>, quizá fuera prudente algún discreto discernimiento de la madurez psicológica y afectiva, que garantice, no sólo un matrimonio válido, sino un matrimonio y una familia con buenos frutos y una cuota razonable de felicidad humana, aún con esfuerzo, sacrificio y gracia de Dios.

Dejando un amplísimo campo cuyo tratamiento llenaría volúmenes enteros, se intentará señalar algunos ámbitos en los que generalmente la parroquia está ausente y que podrían abrir perspectivas para una nueva o mayor presencia de ella en el ámbito de la familia cristiana.

El primero sería constituir grupos de novios, luego de matrimonios y finalmente de familias, que estuvieran dirigidos por laicos especialmente preparados. Serían grupos que comenzarían en el noviazgo y seguirían luego con reuniones y mutua ayuda en la vida matrimonial y familiar. Tendrían asesoramiento sacerdotal, pero el protagonismo de los laicos, con su ejemplaridad sería algo decisivo. Y podrían ser importantes no sólo en la ayuda cotidiana sino especialmente en los momentos de crisis.

Sobre esto hay algunas experiencias en el mundo, pero al margen de las parroquias. Creo que para las parroquias es una asignatura pendiente.

Un segundo campo que seguramente sería de gran importancia es una fructuosa relación entre los Tribunales Eclesiásticos<sup>28</sup> y las parroquias. Pienso que sería fructuoso el que los fieles cristianos, que pertenecen a una parroquia determinada y que plantean un juicio de nulidad matrimonial, lo

26 Cf. J. BONET ALCÓN, *La sacramentalidad del matrimonio*, AADC XVI (2009-2010) 37-58.

27 Cf. J. BONET ALCÓN, *Matrimonios nulos*, Buenos Aires, 2002, págs. 7- 110.

28 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs. 207-211.

hicieran con el conocimiento del párroco y manteniendo en todo el proceso la vinculación entre el Tribunal y la parroquia.

Dicho brevemente, en los juicios de nulidad matrimonial, con más frecuencia se plantean las causas psíquicas<sup>29</sup>, el grave defecto de discreción de juicio, porque uno de los cónyuges o ambos, no fueran capaces de valorar si el matrimonio era o no bueno para ellos; o bien, alguno de los cónyuges era incapaz de asumir y cumplir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica. Podría ser por un grave narcisismo, por homosexualidad o por perversiones psicosexuales.

Y si un matrimonio es una fuente de sufrimientos, un verdadero calvario, para uno de los cónyuges, no hay que decirle que esa es su cruz, que debe llevarla con gran sacrificio. Habría que ver si es conveniente una separación y si es planteable un juicio de nulidad matrimonial. Porque el matrimonio, por su naturaleza, conlleva un cierto grado de felicidad y armonía.

Pero, aunque los problemas psíquicos existan hoy quizá en una proporción mayor que en otras épocas, sin embargo, los motivos por los que los matrimonios fracasan y también llegan a ser nulos, son, en gran medida, porque se contraen con un rechazo, al menos implícito o condicional, de la indisolubilidad del vínculo.

Se suele decir: “si nos va bien, seguimos”. “Si nos va mal, cada uno tiene derecho a realizar y probar con nuevas uniones”.

Esto es otorgar un consentimiento simulado<sup>30</sup>. Y lo mismo cuando se excluye la fidelidad<sup>31</sup>; o se considera que la fidelidad es obligación exclusiva de la mujer, no del varón.

O si se excluye la prole de un modo perpetuo, o de un modo absoluto, aunque sea por un tiempo, etc<sup>32</sup>.

También podría darse algún miedo grave<sup>33</sup> en algún contrayente que le obligue a elegir el matrimonio. Podría ser el llamado “miedo reverencial”

29 *Ibidem*, págs. 91-111.

30 Cf. J. BONET ALCÓN, *Matrimonios nulos*, Buenos Aires, 2002, págs. 111-244.

31 Cf. R. FUNGHINI, *L' esclusione del bonum Fidei*, en *La simulazione del consenso matrimoniale canonico*, Città del Vaticano, 1990, Págs. 139-147.

32 Cf. A. Stankiewicz, *L' esclusione della procreazione ed educazione della prole*, en *La simulazione del consenso matrimoniale canonico*, Città del Vaticano, 1990, Págs. 149-174.

33 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs. 149-151.

que es el temor de indignar o contrariar a padres o superiores, o bien de perder su afecto o estimación por largo tiempo o de modo definitivo.

Y existen otras causales que vician el consentimiento como el error<sup>34</sup> acerca de una cualidad del cónyuge principalmente buscada por el otro contrayente al casarse. O como el dolo o engaño<sup>35</sup>, provocado para obtener el consentimiento, acerca de una cualidad del contrayente que engaña, que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal. Sería el caso de la esterilidad ocultada dolosamente, por ejemplo<sup>36</sup>.

Y se dan otras causales que pueden provenir de impedimentos<sup>37</sup>, como es el caso, por ejemplo, de la impotencia, cierta, perpetua y antecedente al momento de contraer el matrimonio<sup>38</sup>.

Lo indicado ya muestra la conveniencia de una mayor relación entre las Parroquias y los Tribunales Eclesiásticos.

Si en toda parroquia sería muy valioso que hubiera algún Siervo de Dios, en proceso de canonización; si en toda Parroquia sería también valioso y benéfico y más probable que hubiera seminaristas, candidatos al sacerdocio; es también factible que fieles cristianos pertenecientes a parroquias concretas estén llevando a cabo sus juicios de nulidad matrimonial en los Tribunales Eclesiásticos.

La parroquia puede ayudar a esos fieles a no demorar el comienzo del proceso; y también podrá acompañarlos en esos períodos de su vida particularmente dolorosos, con la afectividad herida.

Y la parroquia podrá seguir los momentos, las distintas fases, del proceso canónico, influyendo para se eviten las demoras innecesarias, para que se dé una justa celeridad; y, para que, en muchos casos, declarada la nulidad matrimonial, puedan las parejas celebrar un verdadero matrimonio y vivir en gracia de Dios, y no en uniones irregulares.

34 *Ibidem*, págs.124-128. Cf. J. BONET ALCÓN, *Matrimonio nulos*, Buenos Aires, 2002, págs. 276-312.

35 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs.128-130.

36 CIC, can. 1084 § 3.

37 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs. 75-90.

38 CIC, can. 1084 §§ 1 y 2.

En ese sentido es útil que la pastoral de la parroquia tenga en cuenta las fases o etapas de un proceso de nulidad matrimonial<sup>39</sup>. La fase inicial en la que se determinan las causales de la nulidad; la fase probatoria, que incluye la declaración de los cónyuges, de los testigos; y, con frecuencia, las pruebas periciales, de psicodiagnósticos, etc. Después, concluida esta fase probatoria que es la más prolongada, los abogados de las partes presentarán sus argumentaciones y el Defensor del Vínculo expondrá sus Observaciones finales. Esto constituye la fase discusoria.

A ella sigue la fase decisoria que es justamente la Sentencia de Primera Instancia.

Si alguna de las partes estima que la Sentencia es nula presentará al Tribunal una querrela de nulidad. Y si una de las partes piensa que la Sentencia es injusta presentará su recurso al Tribunal de apelación o de Segunda Instancia<sup>40</sup>.

De todos modos la causa llegará a este nuevo Tribunal, aunque no haya ninguna objeción a una Sentencia de Primera Instancia afirmativa de la nulidad, ya que el Derecho Canónico exige una doble decisión conforme.

En la Segunda Instancia se confirmará la Primera Sentencia o se completará la instrucción en Trámite Ordinario.

Y si la Sentencia de Segunda Instancia no coincidiera con la de Primera se deberá desempatar en Tercera Instancia.

En muchos casos es sumamente conveniente el acompañamiento en los procesos de nulidad matrimonial que puede y debe convertirse en procesos de conversión.

De modo tal que sin que el Tribunal falte a su compromiso de guardar secreto en cuanto a los contenidos, el seguimiento y la atención al desenvolvimiento del proceso, sin demoras, constituye un factor importante para el bien de las almas y su crecimiento espiritual, individual y comunitario.

Estas breves indicaciones conducen a la conveniencia de crear la conciencia de que hay algo pendiente y que se debería abrir un más intenso diálogo y colaboración entre las Parroquias y los Tribunales Eclesiásticos. Para

39 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs. 213-282; Cf. J. BONET ALCÓN, *Como un grano de mostaza*, Buenos Aires, 2010, págs. 13-94.

40 Cf. J. BONET ALCÓN, *Elementos de derecho matrimonial canónico*, Buenos Aires, 2000, págs. 261-266.

ello, como en todo diálogo, también en el diálogo intraeclesial, deberá estar la disposición favorable de las dos partes.

Y otro gran ámbito de la pastoral parroquial en gran parte vacío, vinculado al matrimonio y la familia, que estimo merece atención y podría producir grandes beneficios es el de los sacramentales de la Iglesia, de los que nos habla claramente el Concilio afirmando que: *“La santa madre Iglesia, instituyó, además, los sacramentales. Éstos son signos sagrados creados según el modelo de los sacramentos, por medio de los cuales se expresan efectos, sobre todo de carácter espiritual, obtenidos por la intercesión de la Iglesia. Por ellos, los hombres se disponen a recibir el efecto principal de los sacramentos y se santifican las diversas circunstancias de la vida”*. *“Por tanto, la liturgia de los sacramentos y de los sacramentales hace que, en los fieles bien dispuestos, casi todos los actos de la vida sean santificados por la gracia divina que emana del misterio pascual de la pasión, muerte y resurrección de Cristo, del cual todos los sacramentos y sacramentales reciben su poder, y hace también que el uso honesto de las cosas materiales pueda ordenarse a la santificación del hombre y a la alabanza de Dios<sup>41</sup>”*.

Además de la bendición nupcial, que es un sacramental que acompaña a la celebración litúrgica del sacramento del matrimonio, debemos valorar y deberíamos hacer uso más frecuente de las bendiciones que se encuentran en la primera parte del Bendicional<sup>42</sup>.

Allí, entre otras, encontramos la bendición anual de las familias en sus propias casas<sup>43</sup>.

Y están las bendiciones de las familias y de sus miembros<sup>44</sup>, y están las bendiciones de los esposos<sup>45</sup>; las bendiciones de los niños, estén ellos ya bautizados o todavía no lo hayan sido<sup>46</sup>; la bendición de los hijos<sup>47</sup>; la ben-

41 Cf. *Sacrosanctum Concilium*, nn. 60-61.

42 Cf. J. BONET ALCÓN, *Los sacramentales de la Iglesia, el matrimonio y la familia*, AADC V (1998) 13-44.

43 Cf. *Bendicional*, Barcelona, 1986, págs. 40-48.

44 *Ibidem*, págs. 29-40.

45 *Ibidem*, págs. 48-68.

46 *Ibidem*, págs. 68-84.

47 *Ibidem*, págs. 85-92.

dición de los prometidos<sup>48</sup>; la bendición de la mujer antes o después del parto<sup>49</sup>; la bendición de los ancianos que no salen de casa<sup>50</sup>. También se encuentra la bendición de los enfermos<sup>51</sup>.

Esta sola enumeración ya nos indicia la gran riqueza espiritual, bíblica y simbólica, que puede impregnar toda la vida de una familia, con la alabanza de Dios y la acción de gracias en las diversas circunstancias y con la petición a Dios de beneficios espirituales y temporales, con la fuerza de impetración de la Iglesia; para obtener así, entre otras cosas, numerosas e importantes gracias actuales, el perdón de los pecados veniales y una muy fuerte restricción del poder de los demonios<sup>52</sup>.

Pero también en otras partes del Bendicional encontramos bendiciones vinculadas a la familia como son la bendición de los que van a emprender un viaje<sup>53</sup>, entre otras.

Y tiene un valor excepcional la bendición de una casa nueva<sup>54</sup>, porque es símbolo del mundo interior de las personas e imagen del mismo mundo exterior. Y es símbolo femenino en cuanto refugio, protección, seno materno. Y sobre todo, la casa es lugar de oración.

Las alegrías y dolores en la vida familiar, nacimientos y cumpleaños, aniversario de bodas de los padres, alejamientos y regresos, elecciones importantes y decisivas, la muerte de personas queridas, son situaciones que señalan la intervención de Dios en la historia de la familia y deben traducirse en petición o acción de gracias y “en abandono confiado de la familia al Padre común que está en los cielos”<sup>55</sup>.

En la casa tienen lugar las oraciones al levantarse y al acostarse. Y muy especialmente la bendición de la mesa<sup>56</sup>.

48 *Ibidem*, págs. 93-100.

49 *Ibidem*, págs. 100-116.

50 *Ibidem*, págs. 117-131.

51 *Ibidem*, págs. 132-145.

52 Cf. J. BONET ALCÓN, *Los sacramentos menores*, Buenos Aires, 1993, págs. 79-103 y 134-139.

53 Cf. *Bendicional*, Barcelona, 1986, págs. 219-228.

54 *Ibidem*, págs. 238-248.

55 Cf. *Familiaris Consortio*, n. 59.

56 Cf. *Bendicional*, Barcelona, 1986, págs. 396-418.

Al mismo tiempo es muy deseable que la casa brinde algún espacio o algún elemento para el silencio, la meditación y la oración individual y secreta de cada miembro de la familia.

Todo lo cual nos muestra la importancia de la bendición de la casa, que, además es bellísima.

Y nos indica la importancia de que la parroquia se introduzca en los hogares.

Un ejemplo concreto muy significativo es el de ciudad francesa de Chateaudin, cerca de Chartres, al comienzo de los Chateaux de la Loire. En la década de 1960, se invitaba a sacerdotes que realizaban los estudios académicos en Roma a que visitaran esa parroquia y en ella, a lo largo de un mes, pudieran ir, con motivo de practicar el idioma, a almorzar y cenar en las distintas familias que en forma ordenada, voluntariamente, realizaban la invitación. Por ese medio, el párroco iba conociendo la situación de las diversas familias, tanto las de una clase relativamente alta de militares y campesinos, como de una clase media de comerciantes o de una clase algo más inferior de obreros acomodados. Independientemente de los problemas que hubiera en cada familia, en las conversaciones salía a relucir la posición de dicha familia frente a la Iglesia, frente al Concilio, y frente a interpretaciones indebidas, falsamente atribuidas al Concilio y presentes en la Iglesia. De esa manera la parroquia podía ejercer su función pastoral en el ámbito de las familias, tratando de prever y de evitar cualquier problema que surgiera en la convivencia matrimonial o en la educación de los hijos.

Todavía, volviendo al tema de los sacramentales de la Iglesia, tenemos en el Bendicional otras bendiciones, como la del auto, usado por los jóvenes y adultos de la familia, que la Iglesia engloba en todo lo relacionado con los desplazamientos humanos<sup>57</sup>; y la de los instrumentos técnicos<sup>58</sup>; así como también otros instrumentos de trabajo<sup>59</sup>. A ello se agrega la bendición de los campos, tierras de cultivo y terrenos de pasto en las parroquias rurales<sup>60</sup>; y la bendición en la presentación de los nuevos frutos<sup>61</sup>. Y la misma bendición de los animales<sup>62</sup>.

57 *Ibidem*, págs. 324-326.

58 *Ibidem*, págs. 337-346.

59 *Ibidem*, págs. 347-354.

60 *Ibidem*, págs. 370-377.

61 *Ibidem*, págs. 389-395.

62 *Ibidem*, págs. 360-369.

También está la bendición del belén familiar y la del árbol de Navidad<sup>63</sup>; y está la bendición de imágenes sagradas que se puedan exponer en determinados lugares de la casa para venerarlas en familia<sup>64</sup>.

Así, las distintas personas se prepararán para recibir el efecto principal de los sacramentos, sobre todo de la penitencia y la eucaristía. Y se santificarán las diversas circunstancias de la vida familiar y social de los fieles cristianos, como dice el Concilio<sup>65</sup>.

Incluso, podríamos decir que las bendiciones de la Iglesia pueden y deben llegar a las uniones irregulares. A ella se refiere la *Familiaris Consortio*, indicando que se deben discernir bien las situaciones en que se encuentren los cónyuges porque hay diferencias entre los que se esforzaron por salvar el primer matrimonio y fueron abandonados del todo injustamente y los que, por culpa grave, han destruido un matrimonio canónicamente válido. En ambos casos puede existir una segunda unión pero ello no debe implicar que las personas se consideren separadas de la Iglesia, pudiendo y debiendo participar en su vida, escuchar la palabra de Dios; frecuentar el sacrificio de la Misa; perseverar en la oración; incrementar las obras de caridad; teniendo iniciativas en la comunidad a favor de la justicia; educando a los hijos en la fe cristiana; cultivando el espíritu y las obras de penitencia, para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios. Aunque la Iglesia reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan nuevamente, porque su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada actualmente en la Eucaristía<sup>66</sup>, sin embargo, estimo que esos hogares podrían recibir algunos sacramentales de la Iglesia.

En concreto, estimo, modestamente, que podrían recibir la bendición de los hijos, de los enfermos, de los ancianos que no salen de casa, o la bendición de quienes van a emprender un viaje. Y también la bendición de la mesa. Y la bendición de la mujer embarazada antes del parto y después del parto. Podría tener lugar también la bendición de imágenes que se ubiquen en determinados lugares de la casa para facilitar la oración<sup>67</sup>.

63 *Ibidem*, págs. 557-570.

64 Cf. *Ibidem*, págs. 491-516.

65 Cf. *Sacrosanctum Concilium*, nn. 60-61.

66 Cf. *Familiaris Consortio*, n. 84.

67 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 206-207.

De esta manera los sacramentales de la Iglesia servirán para brindar ayuda espiritual a las personas que se encuentren en uniones irregulares, aproximándolas de este modo a la conversión.

Y volviendo al tema del matrimonio, elevado por Jesucristo al ámbito de lo sobrenatural, la teología nos dice que brinda gracia santificante, la cual da derecho a gracias actuales.

Éstas, ya hemos visto cómo se brindan en toda la vida familiar, y lo hacen más plenamente mediante el uso de los sacramentales de la Iglesia.

Pero resulta que la familia es la célula de la sociedad, por lo que debemos suponer que esas gracias actuales propias de la vida matrimonial y familiar alcanzan también a la vida social, a la que está abierta y proyectada la familia y, especialmente, en el ámbito laboral<sup>68</sup>.

Y también podemos pensar que se encuentra el derecho a gracias actuales en las distintas comunidades que se derivan de las familias. La comunidad familiar más amplia con la vinculación de las generaciones en las familias de origen de los cónyuges; las comunidades amicales, vecinales, laborales; las comunidades educativas en los estudios de los hijos; las que resultan de las uniones de familias, etc. Y las propias de la vida parroquial, entre otras varias.

Lógicamente, las gracias actuales tendrán una más efectiva vigencia y el “plus” que implica que se obtengan “ex opere operantis Ecclesiae”, con los sacramentales de la Iglesia insertados en los distintos ámbitos de actividades y de relaciones sociales<sup>69</sup>.

Y hay que tener en cuenta que tampoco deberían faltar en el campo de lo deportivo y del descanso y la sana diversión. Así como en los distintos ámbitos de lo cultural<sup>70</sup>.

De ahí la conveniencia de aspirar a la dirigencia en los ámbitos de lo económico, lo político y lo cultural, para impulsar la aplicación de la doctrina social de la Iglesia, y, sobre la base de la observancia del orden natu-

68 Cf. J. BONET ALCÓN, *Como un grano de motaza*, Buenos Aires, 2010, págs. 301-322.

69 Cf. J. BONET ALCÓN, *Camino matrimonial*, 2da. Ed., Buenos Aires, 2012, págs. 207-214.; cf. J. BONET ALCÓN, *Naturaleza de los sacramentales (Reflexión teológico canónica)*, AADC XII (2005) 63-116.

70 Cf. J. BONET ALCÓN, *Recuerdos del siervo de Dios Padre Luis María Etcheverry Boneo*, Buenos Aires, 2011, págs. 85-100.

ral, se debería solicitar de la autoridad eclesiástica la creación de nuevos sacramentales, a los efectos de abarcar espacios y actividades humanas cada vez más completas<sup>71</sup>.

Así, las parroquias, en el mundo actual, superarían de algún modo la dimensión territorial; y también, en el ámbito laboral y social de los fieles cristianos podría tener lugar encuentros y unión de parroquias, con la mutua ayuda en pos de similares objetivos, la salvación de las almas y el ejercicio de las virtudes en diversos lugares y situaciones.

Por último, en la pastoral de las parroquias vinculada al derecho canónico, si no fuera poner la comba demasiado alta, podríamos considerar que la parroquia, algunas parroquias, fueran actrices de causas de canonización<sup>72</sup> de sus propios fieles cristianos, e incluso de causas de canonización conjunta de matrimonios cristianos.

Ello sería insertarse en las “olimpiadas” espirituales más altas, aspirar a las “medallas de oro” de la canonización o “de plata” de la beatificación; o “de bronce” de los siervos de Dios reconocidos por la Iglesia o de los venerables, con la heroicidad de las virtudes reconocida.

El que algunas parroquias transitaran estas vías sería también evitar que por falta de preparación y dedicación o de atención, se dejaran de lado, arrinconados, desconocidos, posibles ejemplos de heroicidad de virtudes y santidad, en matrimonios y familias cristianas de nuestro tiempo y lugar.

La función del actor consiste en primer lugar en el nombramiento del postulador que será el que presente la causa al Obispo del lugar en el cual el Siervo de Dios haya fallecido. El postulador y el mismo actor deberán tratar de realizar una biografía del Siervo de Dios de cierto rigor histórico, o si eso no fuera posible, una relación muy cuidada, compuesta cronológicamente sobre la vida y hechos del mismo Siervo de Dios, sobre sus virtudes, sobre la fama de santidad y de milagros, sin omitir cuánto parezca contrario o menos favorable a la misma causa<sup>73</sup>.

71 Cf. J. BONET ALCÓN, *Gracias*, Buenos Aires, 2000, págs. 164-217.

72 Cf. J. BONET ALCÓN, *Causas de canonización*, Buenos Aires, 1992, págs. 43-49; cf. M. MÉNDEZ, *¿Cómo se hace un santo?*, Buenos Aires, 2010, págs. 13-22.

73 Cf. *Normas de la Congregación para las causas de los santos*, Santa Sede, 07/02/1983, n. 10, 1º, en J. BONET ALCÓN, *Causas de canonización*, Buenos Aires, 1992, págs. 71-72.

El postulador, junto con la instancia o súplica pidiendo la instrucción de la causa, dirigida al Obispo competente, debe presentar la indicada biografía o relación biográfica, así como los escritos del Siervo de Dios, en un ejemplar auténtico y la lista de personas que puedan ayudar a esclarecer la verdad sobre las virtudes y la fama de santidad o de milagros, y también la lista de personas que se puedan oponer a ello<sup>74</sup>.

Por su parte, el actor, en este caso, la parroquia, asume la responsabilidad moral y económica de la causa en la que se instruyen las virtudes heroicas<sup>75</sup>. Notemos especialmente que en la misma instrucción *Sanctorum Mater* se nombra explícitamente a las parroquias como posibles actoras de las causas de canonización<sup>76</sup>. Y el Obispo competente deberá aceptar a dicha parroquia como persona jurídica que se constituye en actora de la causa, mediante un acto notarial, después de comprobar la capacidad de ella para cumplir las obligaciones inherentes a la función de actor<sup>77</sup>.

74 *Ibidem*, n. 10, 1º, 2º y 3º.

75 Cf. Instrucción *Sanctorum Mater*, Roma, 2007, Art. 9, pág. 19.

76 *Ibidem*, Art. 10 § 1, pág. 19.

77 *Ibidem*, Art. 11 §§ 1 y 2, pág. 19.